



PE-FO-220-016

100.24.13-

Santiago de Cali, de Junio de 2026

Señora

GLORIA MYRIAM BEJARANO RODRIGUEZ

Profesional Universitarios

Subgerencia de Competición y Alto rendimiento

La ciudad-Cali

Asunto: Designación de supervisor

ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, a través del Decreto No. 1-17-0002 del 01 de Enero de 2024 y Acta de posesión No. 0022 de fecha 01 de Enero de 2024. Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, cumpliendo con lo establecido en la Resolución IND-SG-071 del 31 de enero de 2024, aclarada mediante Resolución IND-SG-82 del 01 de febrero de 2024, modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, por medio de la presente y conforme a lo estipulado en el párrafo primero de la cláusula octava de los contratos de interés público suscritos por la entidad, que a la letra estipula *“En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí”*, se le notifica que será designada en su calidad de Profesional Universitario de la subgerencia Competición y Alto rendimiento, para ejercer las funciones de supervisión del contrato de Interés Público que se relacionan a continuación:

Nº DE CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR EN NÚMEROS	SUPERVISOR DESIGNADO	FECHA EN QUE INICIA LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN
IND-26-1994	14/01/2026	FEDERACION COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS	\$200.000.000	GLORIA MYRIAM BEJARANO	13/06/2026

En este sentido el funcionario deberá aplicar estricto control sobre la ejecución del objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del contrato complemento, en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión expedida por Colombia Compra Eficiente, en consecuencia, tendrá como funciones generales las siguientes: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se

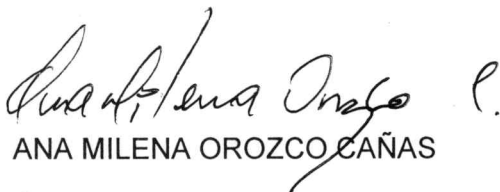


presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la subgerencia de competición y Alto rendimiento, 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término de este. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el ordenador del gasto, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, o cualquier modificación del contrato, autorizar el trámite respectivo. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. En general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE INDERVALLE" en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Lo anterior teniendo en cuenta que el supervisor designado en la etapa precontractual a través de la plataforma SECOP II, el señor DIEGO FERNANDO ESCUDERO TRIVIÑO, no podrá ejercer estas funciones durante el tiempo de vacaciones concedido mediante resolución IND-SG-0357 del 02 de junio del 2026 en el lapso comprendido entre el 11 de junio del 2026 y el 03 de julio del 2026. Así las cosas, este funcionario retomará las funciones de supervisor del referido contrato a partir del día 6 de julio de la anualidad. La respectiva asignación se hará en esta fecha al señor DIEGO FERNANDO ESCUDERO TRIVIÑO a través de la plataforma SECOP II.

De acuerdo con las directivas presidenciales de cero papel y austeridad en el gasto, se puede consultar el contrato y sus anexos en la página SECOP II

Atentamente



ANA MILENA OROZCO CAÑAS

Gerente

Acepto,


GLORIA MYRIAM BEJARANO RODRIGUEZ

Supervisor

Proyectó: Harold Rafael Lozano Londoño - Contratista	Firma: 
Revisó: Andrés Felipe Villota Duque- Contratista	Firma: 